

# DECRETO # 650



## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Poder Legislativo y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas de los Poderes del Estado.
- III.- Decreto # 634 de fecha 11 de agosto de 2016 mediante el cual instruye a la Auditoría Superior del Estado presente Informe Consolidado integrado con las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre de 2013 al 30 de julio de 2016.

**RESULTANDO PRIMERO.-** Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista el documento técnico, emitido por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Consolidado de la LXI Legislatura del Estado

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado hizo llegar a la Legislatura del Estado en fecha 22 de agosto de 2016, a través de oficio PL-02-01/2576/2016, Informe Consolidado de la LXI Legislatura del Estado.



## LXI LEGISLATURA

### Momentos Contables del Egreso

LXI LEGISLATURA

CAPÍTULO / PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO PAGADO	CRÉDITO DISPONIBLE PARA COMPROMETER (Modificado - Comprometido)	CRÉDITO DISPONIBLE (Modificado - Devengado)
1000	Servicios Personales	181,071,042.00	180,013,842.00	104,335,387.00	95,288,738.46	95,288,738.46	95,277,438.80	75,678,455.00	84,725,103.54
2000	Materiales y Suministros	5,313,215.00	5,333,662.41	2,951,415.61	2,878,498.28	2,878,498.28	2,878,498.28	2,382,246.80	2,455,164.13
3000	Servicios Generales	33,922,368.00	19,122,660.64	13,736,247.27	11,584,368.28	11,584,368.28	11,584,368.28	5,388,613.37	7,538,492.36
4000	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones	72,087,460.00	91,894,345.05	69,395,491.79	69,395,491.79	69,395,491.79	69,395,491.79	22,498,853.27	22,498,853.27
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	-	112,004.89	112,004.89	112,004.89	112,004.89	112,004.89	-	-
<b>TOTALES</b>		<b>292,274,085.00</b>	<b>296,476,715.00</b>	<b>190,530,546.56</b>	<b>179,259,101.70</b>	<b>179,259,101.70</b>	<b>179,247,802.04</b>	<b>105,946,168.44</b>	<b>117,217,613.30</b>

**CONCLUSIÓN:** La LXI Legislatura del Estado en el periodo del 1 de enero al 30 de Julio de 2016 contó con un presupuesto modificado por la cantidad de \$296,476,715.00 del cual se comprometió la cantidad de \$190,530,546.56 y devengó la cantidad de \$179,259,101.70, asimismo ejerció la cantidad de \$179,259,101.70. Por lo tanto cuenta con un crédito disponible para comprometer de \$105,946,168.44 y crédito disponible de \$117,217,613.30. Cabe mencionar que la información financiera y presupuestal fue remitida por el ente fiscalizado al día 31 de julio del año en curso, sin embargo, esta circunstancia no altera de manera alguna la información requerida al día 30 de julio por el Decreto 634 de fecha 11 de agosto del 2016, toda vez que el día 31 corresponde a un día inhábil en los que no se generan movimientos contables.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Esta Soberanía Popular, es coincidente con los motivos y razonamientos jurídicos invocados por las diputadas y diputados iniciantes del Decreto # 634, expedido por esta Legislatura en fecha 11 de agosto del presente año, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado, realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXI Legislatura, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de julio de 2016 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013, toda vez que de conformidad con las recientes reformas constitucionales a nuestra Carta Magna, concretamente a sus artículos 79 y 116, se permiten el ejercicio de la facultad fiscalizadora a los órganos encargados de esta tarea, en el mismo año de aplicación



de recursos y a partir del primer día en que éste inicie, lo que constituye un verdadero acto de rendición de cuentas, y por tanto permite, como lo refieren los iniciantes del Decreto referido, que quienes hayan ejercido los recursos sean los obligados a solventar las observaciones y requerimientos del ente fiscalizador, brindando así, por un lado, la garantía de audiencia y defensa de manera directa y, por otra parte, consolidando la obligación de rendición de cuentas y de transparencia que deben caracterizar a los actos de auditoría, una vez practicados en todas sus secuelas procesales, lo anterior también permite, abandonar la revisión consolidada de las cuentas públicas del ejercicio constitucional de las legislaturas, en lo que se refiere al proceso de Entrega-Recepción de una a otra, a través de reglas dictadas de manera autónoma y destinadas como lineamiento a su órgano de fiscalización.

De igual forma se coincide con los iniciantes del Decreto en referencia, en el sentido de que las cuentas públicas de la Legislatura pueden ser analizadas y revisadas de forma autónoma a la de otros Poderes, conforme a la reciente actualización de nuestro marco jurídico en materia de Fiscalización Superior y de Contabilidad Gubernamental, caso concreto, lo previsto en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2013, que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por tanto, es evidente que esta Asamblea Soberana, en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la Nación, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la ineludible facultad y obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y, de acuerdo a lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

Así las cosas y considerando la validez del Decreto por el que se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la revisión de la cuenta pública, de su último año de ejercicio constitucional, esto es, por un periodo determinado comprendido del 1 de enero al 30 de julio del presente año, y presente su correspondiente Informe Consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013, de esta Sexagésima Primera Legislatura, sujeta a las normas y procedimientos de la contabilidad gubernamental. Señalado lo anterior, se informa al Pleno de esta Soberanía para todos los efectos jurídicos del presente Dictamen, que la Auditoría Superior del Estado presentó el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
<b>LXI LEGISLATURA DEL ESTADO</b>					
<b>Acciones Preventivas</b>					
Recomendación	1	0	1	REC	1
Subtotal	1	0	1		1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>1</b>

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN*, que a continuación se detalla:

- La Auditoría Superior del Estado relativo a la **RECOMENDACIÓN** solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

## LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

### ESP16-AF-LEGISLATURA-01, Recomendación



Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas establezca mecanismos de control para que los gastos se clasifiquen y registren de acuerdo a la naturaleza de la partida a la que se afectará, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 2 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 103 fracción III del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e integración Presupuestaria y Consistencia.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** La observación de la Auditoría Superior del Estado, fue evaluada por esta Soberanía Popular, concluyendo que en el particular fue razonablemente válida para aprobar el ejercicio del presupuesto correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de julio del ejercicio fiscal de 2016, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**



**M. LEGISLATUR  
DEL ESTADO**

## **DECRETA**

**PRIMERO.-** Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos al Ejercicio del Presupuesto periodo del 1° de enero al 30 de julio del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

- La Auditoría Superior del Estado relativo a la RECOMENDACIÓN, solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

**TERCERO.-** La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

## ARTÍCULO TRANSITORIO



**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIA**

**DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**